

nal de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Maíz y Sorgo, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Semillas Pioneer, S. A.».

Dos.—Las concesiones a que hace referencia el apartado uno obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973 y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 29 de octubre de 1974.

Tres.—Las concesiones a que hace referencia el apartado uno queda condicionada a la presentación al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, por parte de «Semillas Pioneer, Sociedad Anónima», de los documentos fehacientes relativos a las concesiones por parte de la Entidad «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESA), a «Semillas Pioneer, Sociedad Anónima», a que se hace referencia en la Memoria que acompañó a la solicitud.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## 6060

*RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Patata, con carácter provisional, a la Entidad «Productores Asociados de Patata de Siembra de Bergantiños, Sociedad Cooperativa Limitada».*

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y quinceavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, las condiciones que fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1973, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Patata, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Productores Asociados de Patata de Siembra de Bergantiños, Sociedad Cooperativa Limitada».

Dos.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Patata de Siembra, aprobado por Orden de 30 de noviembre de 1973.

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, queda condicionada a que la Entidad cumpla con los planes y con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## 6061

*RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con carácter provisional, a la Entidad «Compañía Española de Cultivos Oleaginosos, S. A.» (CECOSA).*

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y quinceavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años, a la Entidad «Compañía Española de Cultivos Oleaginosos, S. A.» (CECOSA).

Dos.—Las concesiones a que hace referencia el apartado uno, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## 6062

*RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas con carácter provisional a don Ramón Falcó Verdú.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y quinceavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973 y modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas hortícolas, forrajeras y pratenenses y los que se fijan en su día en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Hortícolas, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de habas de verdeo, melón, sandía y pepino con categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un periodo de cuatro años a don Ramón Falcó Verdú.

Dos.—La concesión del título de Productor a que hace referencia el apartado anterior obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas fijados en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, en la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de julio de 1973 por la que se aprueba el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero y modificada por Orden de 31 de julio de 1979, en la Orden de 28 de abril de 1975 por la que se fijan las condiciones que han de cumplirse para la obtención del título de Productor de Semillas hortícolas, forrajeras y pratenenses y los que se fije en su día el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas y Plantas Hortícolas.

Tres.—La concesión a que hace referencia el apartado uno, queda condicionada a que el Productor cumpla con los planes

y con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a la solicitud presentada.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

6063

*RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con carácter provisional, a la Entidad «Productora de Semillas Selectas, S. A.» («Prosem, Sociedad Anónima»).*

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y quinceavo del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Productora de Semillas Selectas, S. A.» («Prosem, S. A.»).

Dos.—Las concesiones que hace referencia el apartado uno, obliga al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

6064

*RESOLUCION de 27 de enero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor de Semillas de Colza y Centeno, con carácter provisional, a la Entidad «Productores de Semillas, Sociedad Anónima» (PRODES).*

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y decimoquinto del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y demás normas complementarias y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974, sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, con carácter provisional.

Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Colza y Centeno, con la categoría de Seleccionador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES).

Dos.—Las concesiones a que hace referencia el apartado uno obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973 y demás normas complementarias.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de enero de 1981.—El Director general, Luis Delgado Santaolalla.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

6065

*RESOLUCION de 27 de febrero de 1981, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se convoca la I Demostración Internacional de Utilización de Nuevas Energías en las Explotaciones Agrarias.*

La preocupación general por desarrollar la utilización de nuevas energías que nos independicen en el grado que sea posible del petróleo y el carbón se acentúa en el ámbito propio de la agricultura en conjunto y, específicamente, en el de la explotación agraria, tanto agrícola como ganadera.

Efectivamente, si una de las características del consumidor de energía agraria es su dispersión y su pequeño tamaño individual, junto con su implantación en espacios abiertos, a «todo sol y todo viento», son éstas precisamente las condiciones que pueden ir cubriendo las tecnologías ya disponibles para utilización de energía solar, eólica, biogás, etc., a saber, pequeñas potencias y liberación de largas y costosas redes de conducción de energía.

Tanto es así, que en países de buena insolación, como el nuestro, ya puede contemplarse a medio plazo, con fundamento, una situación de autosuficiencia energética casi total de su agricultura, si se generaliza la utilización del alcohol en las máquinas móviles.

Sin embargo, esta tecnología, ya en situación de ser aplicada, puesto que ha saltado al mercado con productos ya comercializados, se contempla aún con desconfianza por la generalidad de los agricultores y aun por los técnicos agrarios.

Por ello, la Dirección General de la Producción Agraria ha decidido organizar la I Demostración Internacional de Utilización de Nuevas Energías en las Explotaciones Agrarias, en la que se exhiban la más variada gama posible de equipos e instalaciones que utilicen energías nuevas, no como muestras, sino como instalaciones reales en las que puede comprobarse el accionamiento, calentamiento, refrigeración e iluminación que son capaces de producir.

Dicha Demostración se celebrará en Zaragoza, a lo largo de los días 6 al 10 de abril próximo, en coincidencia con la celebración de FIMA (Feria Internacional de Maquinaria Agrícola) y en recinto contiguo a ella.

La inscripción como participante a esta Demostración deberá ajustarse a las siguientes bases:

1.ª Podrán participar todos los constructores y firmas dedicadas a la instalación y montaje de equipos y componentes que utilicen cualquier energía capaz de generarse o captarse en el medio rural, bien sean nacionales o extranjeros; pudiendo efectuarlo por sí mismos o a través de sus representantes legalmente autorizados.

2.ª Podrá participar cualquier instalación, máquina, equipo o componente que —en forma completa o en una fase— intervenga en utilización de nuevas energías.

3.ª Todo equipo instalado deberá serlo en estado de funcionamiento real durante toda la duración establecida de la Demostración.

4.ª Serán a cargo del participante todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento de las máquinas, aparatos, utensilios o equipos que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos que, para su puesta a punto y manejo, se precisen, al igual que la de los motores, bombas, motobombas, tractores o cualquier clase de elementos que se necesiten para su accionamiento, manejo o transporte.

No obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a cada uno de los participantes, si lo solicitará en el plazo previsto, equipos de bombeo o tomas de riego rodado o de la presión que necesitase.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, de parte de los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato, utensilio o equipo presentado a esta Demostración, según baremo oficial.

Las firmas interesadas en participar en esta Demostración deberán dirigirse por escrito a la Dirección General de la Producción Agraria (Demostraciones de Maquinaria), paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma el impre-